REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA

AUTO No: 1574
FECHA AUTO: DICIEMBRE 12 DE 2023
RADICACION: 2022-00266
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR LOZANO
DEMANDADO: DIANA GONZALEZ GONZALEZ
ASUNTO: ORDENA PAGAR DEPOSITO(S)

CONSIDERANDO

Que mediante memorial que antecede, el extremo ejecutante solicita el pago de los depósitos judiciales pendientes de pago, constituidos producto del embargo ordenado, como quiera que en el presente asunto existe decisión de fondo, se torna procedente la solicitud.

Por ende, el Juzgado **DISPONE :**

UNICO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO de los depósitos judiciales que se relacionan en esta Providencia, en favor de MARIA DEL PILAR LOZANO CC 34516141.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469210000067528	34516141	MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	$ 539.831,00
469210000067681	34516141	MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	$ 539.831,00
469210000067887	34516141	MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	$ 680.458,00
469210000067956	34516141	MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	$ 254.480,00
469210000068125	34516141	MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	$ 667.071,00
469210000068338	34516141	MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	$ 667.071,00
469210000068503	34516141	MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	$ 667.071,00
469210000068724	34516141	MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	$ 667.071,00
469210000068874	34516141	MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	$ 670.203,00
					Total Valor	$ 5.353.087,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Ana Milena Ramirez Espinosa

Firmado Por:

AFSR

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcb6fca6d76c110126b700299f47f964c00456242730e7a66f3c06f9cc315d9**
Documento generado en 12/12/2023 05:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1573

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: YORLIE ANDRES CANTOÑI ANGOLA
Radicación: 2023-00001-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso, se observa que por auto No. 152 de fecha febrero 20 de 2023, se decretó embargo y retención de los derechos reales o personales que ostenta el demandado sobre dinero efectivo, CDT´S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, o cualquiera otra suma de dinero que tenga YORLIE ANDRES CANTOÑI ANGOLA, con cédula No. 1.061.430.796 en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, DE OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, CITIBANK, BANCOOMEVA, BCSC, ITAU, AGRARIO, FINANDINA MUNDO MUJER, W, y MI BANCO, medida comunicada con Oficio No. 108 de fecha febrero 21 de 2023, oficio que le fue remitido a la parte interesada al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co el día 23 de febrero hogaño, fecha en la cual, y hasta el momento se desconoce su trámite, así mismo la parte ejecutada hasta la fecha no se encuentra notificada.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento de los oficios que comunican cautelas al interior del proceso, o en su defecto, proceda a notificar a la parte demandada.

2. **CONCEDER** al apoderado de la parte demandante abogado CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este proceso. (Art. 317 numeral 1° CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f8257baa0ab5169a36d9a6a80966120bd260c0b827cff94ea9827f77323b8b**
Documento generado en 12/12/2023 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA:
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DOUGLAS BENITEZ MURILLO
RADICADO: 2023-00002-00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a liquidar las Costas del presente proceso, así:

COSTAS:

- Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	$ 4.400.000,00
- Vr. Otros comprobados	$ -0-
TOTAL, COSTAS	**$ 4.400.000,00**

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($4.400.000,00).

Puerto Tejada – Cauca. Diciembre 07 de 2023.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ.
Secretaria.

JE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1572

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: DOUGLAS BENITEZ MURILLO
Radicación: 2023-00002-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, encontrándose en derecho la liquidación de costas realizada al interior del asunto de la referencia, el juzgado le imparte **APROBACION.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44118fcac5438a612d9d2fe0615e1f9bcb899c00e83f60449d2bc27f6931c896**
Documento generado en 12/12/2023 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1571

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: MARCELA MAYORGA MUÑOZ
Radicación: 2023-00007-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso, se observa que por auto No. 157 de fecha febrero 20 de 2023, se decretó los siguientes embargos: 1. Embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que percibe la señora MARCELA MAYORGA MUÑOZ, con cédula No. 34.371.453 en su condición de Asesora en ASFICREDITOS SAS., y 2. Embargo y retención de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga MARCELA MAYORGA MUÑOZ, identificada con cédula No. 34.371.453 en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, DAVIVIENDA, BCSC, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA, medidas comunicadas con Oficios Nos. 112 y 113 respectivamente, de fecha febrero 21 de 2023, oficios que le fueron remitidos a la parte interesada al correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co el día 23 de febrero hogaño, fecha en la cual y hasta el momento se desconoce su trámite, así mismo la parte ejecutada hasta la fecha no se encuentra notificada.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento de los oficios que comunican cautelas al interior del proceso, o en su defecto, proceda a notificar a la parte demandada.

2. **CONCEDER** al apoderado de la parte demandante abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este proceso. (Art. 317 numeral 1° CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce93544a5a926da5eb80259d69e110854aca2e9c14620146e1f78b5392588951**
Documento generado en 12/12/2023 05:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1570

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: GERMAN SALINAS CASTILLO
Radicación: 2023-00009-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso, se observa que por auto No. 159 de fecha febrero 20 de 2023, se decretó los siguientes embargos: 1. Embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que percibe el señor GERMAN SALINAS CASTILLO, con cédula No. 76.047.594 en su condición de cortero de caña en AGROPECUARIA SOCIEDAD, ubicada en la carrera 4 No. 1-29 del Barrio Quintas de la ciudad de Cali - Valle y, 2. Embargo y retención de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga GERMAN SALINAS CASTILLO, con cédula No. 76.047.594 en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, DAVIVIENDA, BCSC, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA, medidas comunicadas con Oficios Nos. 110 y 111 respectivamente, de fecha febrero 21 de 2023, oficios que le fueron remitidos a la parte interesada al correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co el día 23 de febrero hogaño, fecha en la cual y hasta el momento se desconoce su trámite, así mismo la parte ejecutada hasta la fecha no se encuentra notificado.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento de los oficios que comunican cautelas al interior del proceso, o en su defecto, proceda a notificar a la parte demandada.

2. **CONCEDER** al apoderado de la parte demandante abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este proceso. (Art. 317 numeral 1° CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e74571a8154103a7937c6368d83ee5076c0742380ff3c887c56a4d779d1cdc0**
Documento generado en 12/12/2023 05:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1569

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: MARLON YUSET VIDAL ARANDA
Radicación: 2023-00010-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso se observa que las partes tanto demandante y como la demandada, no han presentado la liquidación actualizada del crédito, aplicándole los descuentos si es del caso, que ordena el artículo 446 del Código General del Proceso, con el fin de continuar el trámite al proceso.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que a fin de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito, aplicándole los descuentos o abonos si es del caso, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c739df5d1acd230c544e139ee60aea3521dc1c83c8bab24461ef4f975ad8607c**
Documento generado en 12/12/2023 05:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1568

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: DOUGLAS PERLAZA SOLARTE
Radicación: 2023-00011-00

ASUNTO A RESOLVER.

Dentro del proceso de la referencia, se observa que el presente asunto la parte pasiva aún no se encuentra notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago, carga que debe cumplir la parte demandante.

Por lo expuesto, se considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 1° ibídem, máxime cuando sin el cumplimiento de esa carga es imposible continuar el trámite del cobro compulsivo.

En consecuencia, se, **DISPONE:**

CONCEDER al apoderado de la parte demandante abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 y ss., del CGP., en lo que atañe a la práctica de la notificación al demandado DOUGLAS PERLAZA SOLARTE, debiendo remitir una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de éste proceso. (Art. 317 numeral 1° CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0bab0125afca36a240fdc2184fab708a1aac9aa7ff0ceb8ed965da410333bc**
Documento generado en 12/12/2023 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1567

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo
Demandado: MARICEL GUAZA
Radicación: 2023-00012-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso, se observa que por auto No. 164 de fecha febrero 20 de 2023, se decretó embargo y secuestro de un bien inmueble gravado con hipoteca, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 130-21355, ubicado en la calle 13 A No. 16 A 42 Barrio Paso de la María de Puerto Tejada - Cauca, medida comunicada con Oficio No. 109 de fecha febrero 22 de 2023, oficio que le fue remitido a la parte interesada a los correos electrónicos notificaciones.fna@aecsa.co y danyela.reyes072@aecsa.co el día 23 de febrero hogaño, fecha en la cual y hasta el momento se desconoce su trámite, así mismo la parte ejecutada hasta la fecha no se encuentra notificada.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento de los oficios que comunican cautelas al interior del proceso, o en su defecto, proceda a notificar a la parte demandada.

2. **CONCEDER** a la apoderada de la parte demandante abogada DANYELA REYES GONZALEZ, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este proceso. (Art. 317 numeral 1° CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12bd3275f9231720cf7220ec8241a5e4b6f424648989c431ef39d0ba24af4e2**
Documento generado en 12/12/2023 05:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1566

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Delamujer Colombia SAS
Demandado: RAMIRO CAICEDO CONGO Y OTRAS
Radicación: 2023-00025-00

ASUNTO A RESOLVER.

Ordenar agregar y poner en conocimiento respuesta a oficio que decretó embargo y secuestro de los remanentes o bienes desembargados, dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real, promovido por HERNAN DE JESUS AGUIRRE PACHECO, contra RAMIRO CAICEDO CONGO Y ELI JOHANA GOMEZ MORENO, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Padilla – Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta del Oficio No. 878 de fecha octubre 31 de 2023, **PUESTOS** los mismos a disposición de este despacho, **PROCEDASE** a considerarlos embargados por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a641ff4cb155d9e280da908914b8f047642ef7f51b12c199aeafded06f174dc7**
Documento generado en 12/12/2023 05:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1565

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: TEODOMIRO OREJUELA
Radicación: 2023-00027-00

ASUNTO A RESOLVER.

Dentro del proceso de la referencia, se observa que el presente asunto la parte pasiva aún no se encuentra notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago, carga que debe cumplir la parte demandante.

Por lo expuesto, se considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 1° ibídem, máxime cuando sin el cumplimiento de esa carga es imposible continuar el trámite del cobro compulsivo.

En consecuencia, se, **DISPONE:**

CONCEDER al apoderado de la parte demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 y ss., del CGP., en lo que atañe a la práctica de la notificación al demandado TEODOMIRO OREJUELA, debiendo remitir una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de éste proceso. (Art. 317 numeral 1° CGP). Se hace necesario manifestarle a la togada que en fecha julio 14 de 2023, se le requirió allegar el escrito de suspensión del proceso tal como lo exige el artículo 161 del CGP., para lo cual se le concedió un término de diez (10) días para allegarlo, no lo hizo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23e9430717ff71b9a33c50cadd5bf7ed635a8694f66c59722ef9c53e632d4eb**
Documento generado en 12/12/2023 05:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1561

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo
Demandado: ADRIANA MARIA CARVAJAL URREA
Radicación: 2023-00030-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, donde la parte interesada informa que allega constancia del pago de los derechos de registro ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, sin que allegare el certificado de tradición, a lo que este despacho judicial requerirá a la ejecutante en los términos contenidos en la parte resolutiva de este pronunciamiento, para que aporte el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. **130-10788**, donde conste el registro de la anotación del embargo decretado por este Juzgado y comunicado en oficio No. 344 de mayo 15 de 2023, con el fin de continuar con el trámite del proceso, (numeral 3º del artículo 468 del CGP.), so pena de las consecuencias procesales que su omisión conlleva.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que en el término de 30 días se sirva aportar el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 130-10788, donde conste el registro de la anotación del embargo ordenado por este Juzgado - oficio No. 344 de mayo 15 de 2023, **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide llevar adelante la ejecución. Art. 317 No. 1 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caec0e8ec203e5858db1fea97f7f3a6fd704efa3f63fa3507b91b68ce4ff8b4**
Documento generado en 12/12/2023 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1560

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: IVONNE JOHANNA CASTAÑEDA AGUDELO
Radicación: 2023-00032-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud a los memoriales presentados por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en consecuencia, se,

DISPONE:

1. **AGREGAR** el Despacho Comisorio No. 020, al proceso Ejecutivo para la Realización de la Garantía Real con Medidas Previas, formulado por BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra la señora IVONNE JOHANNA CASTAÑEDA AGUDELO.

2. Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION**, por encontrase ajustada a derecho.

3. Del avalúo presentado por la ejecutante, **DESE TRASLADO** a las demás partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

4. **REQUERIR** a la parte ejecutante mediante anotación en estados electrónicos, a efectos de que en el término máximo de diez (10) días, se manifieste a lo informado por la parte ejecutada, quien solicita la terminación

del proceso quien adjunta comprobantes de pago. De no existir ningún pronunciamiento al respecto, se procederá a acceder a la solicitud de terminación si es del caso previo estudio de los mismos. Anexar la petición de la referencia. Oficiar con firma electrónica. notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72595ee31e33e4dbc69ec7b0f18ed769a038cbbd6786de09e8072bfc2399293**
Documento generado en 12/12/2023 05:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1559

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: JORGE CAIZAMO CAICEDO
Radicación: 2023-00033-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la parte ejecutante en la que manifiesta "… *me permito aportar el AVALUO COMERCIAL del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 130-24929 predio ubicado en la calle 88 A No. 22B-15 de Puerto Tejada – Cauca. Valor del avalúo por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS CTE. ($69.924.000,00) …*".

Como consecuencia de lo anterior, este despacho **DISPONE:**

1. Del avalúo presentado por la ejecutante, **DESE TRASLADO** a las demás partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

2. Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION**, por encontrase ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290c6f2304515ed2217ecd17f90c800d4af314a98b55ead7aa4f0fb871c7d283**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2023
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ANDRES ANDRADE
RADICADO: 2023-00037-00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a liquidar las Costas del presente proceso, así:

COSTAS:

- Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	$ 4.400.000,00
- Vr. Otros comprobados	$ -0-
TOTAL, COSTAS	**$ 4.400.000,00**

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($4.400.000,00).

Puerto Tejada – Cauca. Diciembre 07 de 2023.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ.
Secretaria.

JE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1558

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: LEONARDO ANDRES ANDRADE
Radicación: 2023-00037-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, encontrándose en derecho la liquidación de costas realizada al interior del asunto de la referencia, el juzgado le imparte **APROBACION.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8d89793c8b34cc692e87e996c8168fbc09635c2972ba56c74d13938b78753c**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1557

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: JULIAN ANDRES PAZ QUESADA
Radicación: 2022-00258-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, incoado por la entidad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., Nit. 805.025.964-3 representada legalmente por su apoderada general KAREN ANDREA OSTOS CARMONA; contra el señor JULIAN ANDRES PAZ QUESADA, a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutiva de este pronunciamiento, previas las sumarias **CONSIDERACIONES** que pasan a exponerse:

Mediante interlocutorio No. 279 proferido el 22 de marzo de 2023, se procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las sumas allí expuestas. También se decretaron medidas cautelares.

Efectuada la notificación personal con el demandado, en los términos de la Ley 2213 de 2022, no efectuó ningún pronunciamiento al respecto.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO:**

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP?, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso: "…*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha marzo 22 de 2023.

SEGUNDO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR al demandado señor JULIAN ANDRES PAZ QUESADA, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **$1.070.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebd629a9082bfe879589df825cad2613d06ba6af871865cabfd8b712d127be3**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1556

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: GERMAN SALINAS CASTILLO
Radicación: 2023-00009-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso, se observa que por auto de fecha marzo 14 de 2023, numerales 2º y 3o se ordenó la aprehensión y entrega de un vehículo automotor de Placas GUN977 a la Secretaría de Tránsito de Puerto Tejada – Cauca y a la Policía Nacional a efectos de la aprehensión del rodante ya detallado, procediéndose a librar el Oficio No. 199 de marzo 23 de 2023, el cual fue remitido al correo electrónico asaher.notificaciones@gmail.com desconociéndose su trámite.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento de los oficios que comunican cautelas al interior del proceso.

2. **CONCEDER** al apoderado de la parte demandante abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º y 3º de esa providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este proceso. (Art. 317 numeral 1º CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0f6fdb2d7fab1cec870594a4b7adef84e0f46ddb0e4ee7d6ab8dd5e0192541**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1555

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo sin Medidas Cautelares
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: MARIA EUGENIA GONZALEZ DE MOSQUERA
Radicación: 2023-00052-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION**, por encontrase ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818eb8fe1113195557248ce94c1b8b34afbc39923780453234ca068ac539480f**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1553

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos
Demandado: MARGARITA MARIA SIERRA CASTILLO
Radicación: 2023-00060-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso, se observa que por auto No. 305 de fecha marzo 30 de 2023, se decretó embargo y retención del 30% como resultado ajustable, del salario que reciba MARGARITA MARIA SIERRA CASTILLO, con cédula No. 31.536.920 de Jamundí – Valle, como empleada de la Secretaría de Educación Departamental del Cauca, medida comunicada con Oficio No. 229 de fecha marzo 31 de 2023, oficio que le fue remitido a la parte interesada al correo electrónico samir889rondon@gmail.com el día 31 de marzo hogaño, fecha en la cual y hasta el momento se desconoce su trámite, así mismo la parte ejecutada hasta la fecha no se encuentra notificada.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento de los oficios que comunican cautelas al interior del proceso, o en su defecto, proceda a notificar a la parte demandada.

2. **CONCEDER** al apoderado de la parte demandante, abogado JOSE SAMIR AMARILES RENDON, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este proceso. (Art. 317 numeral 1° CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e08dcb59340d21efc28127d00948293ecd8a155fcf75776afbe8ea800f8f91**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 1552

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: ALEX FERNANDO VASQUEZ CASTRO Y OTRA
Radicación: 2023-00063-00

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, con memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita "… *se EMPLACE a los demandados ALEX FERNANDO VASQUEZ CASTRO y SUSANA REYES, debido que mediante auto No. 1164 de 28 de septiembre de 2023, el juzgado no accedió a la solicitud en el memorial del cotejo negativo se oficiara a las entidades nombradas dentro del mismo, es importante informar que no se cuenta con otra información de los demandados…*"

Siendo procedente la petición anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1. En la forma establecida por el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EMPLÁCESE** a los ejecutados señores **ALEX FERNANDO VASQUEZ CASTRO y SUSANA REYES**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.493.479 y 48.646.201 respectivamente, a fin de que comparezcan a recibir notificación personal del interlocutorio 538 fechado mayo 19 de 2023, emanado dentro del proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANIA CON MEDIDAS PREVIAS, seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** mediante apoderada judicial. Para tal efecto, súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en virtud de su investidura le sean propios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc5adb0fd2da29e34e0030056232d1425ca15fc7ed95cdd75b45e37d4fe6473**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1551

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: ARNUBIO CASTILLO APONZA
Radicación: 2023-00065-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso, se observa que por auto No. 307 de fecha marzo 30 de 2023, se decretó embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga el ejecutado ARNUBIO CASTILLO APONZA, con cédula No. 10.480.197 en la entidad bancaria: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., medida comunicada con Oficio No. 231 de fecha marzo 31 de 2023, oficio que le fue remitido a la parte interesada al correo electrónico nibiaacevedo.abogada@hotmail.com el día 31 de marzo hogaño, fecha en la cual y hasta el momento se desconoce su trámite, así mismo la parte ejecutada hasta la fecha no se encuentra notificada.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento de los oficios que comunican cautelas al interior del proceso, o en su defecto, proceda a notificar a la parte demandada.

2. **CONCEDER** a la apoderada de la parte demandante abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este proceso. (Art. 317 numeral 1° CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef890962ae5b94d1cb92673353df9858c52cbfc16ed92c5f953ef6e2ead72ab0**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1550

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos
Demandado: PASCUALA CASTILLO DE SIERRA
Radicación: 2023-00066-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso, se observa que por auto No. 308 de fecha marzo 30 de 2023, se decretó embargo y retención del 30% como resultado ajustable, del salario que reciba PASCUALA CASTILLO DE SIERRA, con cédula No. 38.665.006 de Jamundí – Valle, como pensionada de COLPENSIONES, medida comunicada con Oficio No. 224 de fecha marzo 31 de 2023, oficio que le fue remitido a la parte interesada al correo electrónico samir889rondon@gmail.com el día 31 de marzo hogaño, fecha en la cual y hasta el momento se desconoce su trámite, así mismo la parte ejecutada hasta la fecha no se encuentra notificada.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento de los oficios que comunican cautelas al interior del proceso, o en su defecto, proceda a notificar a la parte demandada.

2. **CONCEDER** al apoderado de la parte demandante, abogado JOSE SAMIR AMARILES RENDON, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este proceso. (Art. 317 numeral 1° CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c0e3aa5fc1a72619baaf0737c907e1c7d7c7b8bb6afb873a40026ed6327551**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1549

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Rony Delgado Martínez
Demandado: ELBER MARINO CAMBINDO VALENCIA
Radicación: 2023-00067-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, incoado por RONY DELGADO MARTINEZ, quien demanda a nombre propio, contra el señor ELBER MARINO CAMBINDO VALENCIA, a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutiva de este pronunciamiento, previas las sumarias **CONSIDERACIONES** que pasan a exponerse:

Mediante auto interlocutorio No. 309 proferido el 30 de marzo de 2023, este Juzgado procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por las sumas allí expuestas. También se decretaron medidas cautelares.

La demandada se notificó personalmente, de conformidad con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, cuyo término de traslado venció en silencio.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO:**

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP?, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el Artículo 440 del Código General del Proceso: "…*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Consecuencialmente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha marzo 30 de 2023.

SEGUNDO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR al demandado señor ELBER MARINO CAMBINDO VALENCIA, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **$93.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. INFORMAR al señor RONY DELGADO MARTINEZ, al correo electrónico lawcentersj@gmail.com que revisada la página Web de la Plataforma del Banco Agrario de Colombia – sucursal Puerto Tejada – Cauca, de depósitos judiciales que se llevan en este despacho, existen depósitos judiciales pendientes de pago del ejecutado ELBER MARINO CAMBINDO VALENCIA, hacer entrega de la relación de depósitos judiciales. Así mismo, manifestarle al ejecutante, que, para la expedición de los títulos judiciales obrantes en el proceso, deberá elaborar solicitud expresa y escrita una vez sea el momento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad770ec02ac6c8e05391ec57777c142786dd9088e636bf69d5ba791e4b940b41**
Documento generado en 12/12/2023 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1548

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: JOSE ARLEY CORTES
Radicación: 2023-00080-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso y teniendo en cuenta que la ejecutada ya se encuentra notificada del mandamiento de pago, éste despacho judicial requerirá en los términos contenidos en la parte resolutiva de éste pronunciamiento, para que aporte el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el **No. 130-27001**, donde conste el registro de la anotación del embargo decretado por este Juzgado - oficio No. 540 de julio 24 de 2023, con el fin de continuar con el trámite del proceso, (numeral 3º del artículo 468 del Estatuto Adjetivo Procesal), siendo esa una carga procesal que debe cumplir so pena de las consecuencias que ello acarrea tal como también se indicará en éste proveído.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que en el término de 30 días se sirva aportar el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. **130-27001**, donde conste el registro de la anotación del embargo ordenado por este Juzgado - oficio No. 540 de julio 24 de 2023, **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide llevar adelante la ejecución.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d6fb99ac85f509561c3bf54e9f5acb0ee42b7b49ca19cab43edca06edcd438**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1547

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Norma Isabel Cabrera Betancourt
Demandado: EDWIN HERNAN JIMENEZ BURBANO
Radicación: 2023-00081-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la demandante NORMA ISABEL CABRERA BETANCOURT, quien informa la respuesta emitida por el Banco Agrario a la solicitud de ustedes, para conocer la relación de títulos donde se manifiestan que es el juzgado quien debe confirmarlos para el respectivo pago. En el cual falta la confirmación de 2 títulos, con fechas del 20 de abril y 29 de mayo del presente año, con lo cual les pido respetuosamente realizar a la brevedad la confirmación de dichos títulos a la entidad bancaria y poder así realizar el pago de los mismos por la cuantía y monto acordado en la demanda y terminar con dicho proceso.

De la revisión exhaustiva al proceso se observa los siguientes trámites y estado del proceso:

- Se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la demandante y en contra del demandado por las sumas ahí determinadas y se decretaron medidas cautelares. Se libró oficio No. 227 de marzo 31 de 2022, a efectos de comunicar dicha medida cautelar.

- Revisada la página Web de la plataforma del Banco Agrario de Colombia – sucursal Puerto Tejada – Cauca, de depósitos judiciales que se llevan en este despacho, se observa que existen dos depósitos judiciales pendientes de pago del demandado EDWIND HERNAN

JIMENEZ BURBANO, así: 49210000067385 por la suma de $116.000,00 y 469210000067610 por la suma de $232.000,00

Es menester acotar, que el demandado señor EDWIND HERNAN JIMENEZ BURBANO, aún no se encuentra notificado del mandamiento de pago dictado en su contra, en consecuencia, hasta que no se encuentre trabada la litis no se podrá ordenar pago de títulos.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **INFORMAR** a la ejecutante NORMA ISABEL CABRERA BETANCOURT, que revisada la página Web de la plataforma del Banco Agrario de Colombia – sucursal Puerto Tejada – Cauca, de depósitos judiciales que se llevan en este despacho, se observa que si existen depósitos judiciales pendientes de pago del demandado EDWIND HERNAN JIMENEZ BURBANO. Oficiar al correo electrónico noriscabe@gmail.com anexando la consulta general de títulos.

2. **NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. **TODA** vez que a la fecha la parte interesada, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 310 Literal c) de fecha marzo 30 de 2023, en el sentido de surtir la notificación personal en la dirección aportada con la demanda. **CONCEDER** a la parte demandante, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, ordenando a la demandante surtir la notificación tal como lo solicitó en la demanda, cumpliendo para ello, los trámites previstos en el artículo 291 y ss. del del CGP., **so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este proceso**. (Art. 317 numeral 1° CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Ana Milena Ramirez Espinosa

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f04d99916ad9ebe0b855bc92323f3570d38bb666ba91ac8fd8701217748d43**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1545

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: KEVIN JOHAN COSME BALANTA
Radicación: 2023-00083-00

ASUNTO A RESOLVER.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a liquidar las Costas del presente proceso, así:

COSTAS:

- Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	$ 2.900.000,00
- Vr. Inscripción Medida Cautelar	$ 25.100,00
- Vr. Expedición Certificado de Tradición	$ 20.300,00
TOTAL, COSTAS	**$ 2.945.400,00**

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. ($2.945.400,00).

Puerto Tejada – Cauca. Diciembre 07 de 2023

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ.
Secretaria.

JE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1546

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: KEVIN JOHAN COSME BALANTA
Radicación: 2023-00083-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, encontrándose en derecho la liquidación de costas realizada al interior del asunto de la referencia, el juzgado le imparte **APROBACION.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7d0d791316dc90f210df5a2aac45cc89f656e2e056ce055b8cc15d66c2f5cd**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1544

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Demandante: Coopicali Cooperativa Multiactiva
Demandada: JULIAN ANDRES CASTILLO MINA
Radicación: 2023-00085-00

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, con memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita "… *se EMPLACE al demandado JULIAN ANDRES CASTILLO MINA, toda vez que se tramitó la notificación personal a la dirección calle 1 A No. 26-71 de Puerto Tejada – Cauca, con resultado negativo, informan que en la dirección no existe y que bajo la gravedad del juramente manifiesta desconocer el lugar de domicilio y/o lugar de trabajo*…". Así mismo, solicita se decrete una nueva medida cautelar.

Siendo procedente la petición anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1. En la forma establecida por el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EMPLÁCESE** al ejecutado señor **JULIAN ANDRES CASTILLO MINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.045.835 de Puerto Tejada – Cauca, a fin de que comparezca a recibir notificación personal del interlocutorio No. 350 fechado abril 14 de 2023, emanado dentro del proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANIA CON MEDIDAS PREVIAS, seguido por **COOPICALI COOPERATIVA MULTIACTIVA,** mediante apoderada judicial. Para tal efecto, súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en virtud de su investidura le sean propios.

3. **DECRETAR** el embargo del 30%[1], como resulta ajustable, de la mesada pensional y demás factores que, por ese motivo, reciba el señor JULIAN ANDRES CASTILLO MINA, portador de la cédula No. 76.045.835 expedida en Puerto Tejada – Cauca, como pensionado de COLPENSIONES. **LÍBRAR** el oficio de rigor a la entidad en mención, con el fin que retenga las sumas señaladas, de manera oportuna y las ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 195732041003** del Banco Agrario de Colombia S. A. – Sucursal Puerto Tejada – Cauca, dando aplicación si a ello hubiese lugar, a las disposiciones contenidas en el Art. 593 núm. 9o del CGP. Lo anterior porque la entidad demandante es una Cooperativa. **Por secretaría remitir del oficio de la referencia con firma electrónica al correo electrónico** samir889rondon@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] C.G.P. Artículo 599 inciso 3 en concordancia con lo previsto en el literal b del artículo 59 del CST que dice: *"b). Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice".*

La Sentencia T- 678 de 2017 dice que: *"De conformidad con la normatividad legal vigente, las pensiones y prestaciones sociales son, en principio, inembargables. Esto, en la medida en la que se ha entendido que la pensión de vejez constituye el único sustento en la vida de las personas que ya pueden acceder a ella. Sin embargo, la ley establece como excepción a esa regla, la embargabilidad de hasta el cincuenta por ciento de la mesada pensional por orden judicial, cuando su fin sea satisfacer un crédito a favor de una cooperativa o una pensión alimenticia".* La demandante es una Cooperativa según el RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá del 15 de abril de 2021.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af103e934e96f1f093799f92b512c721b641db92adeb6c9449609b108eb78038**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1543

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Delamujer Colombia S.A.
Demandado: ANIBAL TINTINAGO Y OTRA
Radicación: 2023-00088-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso, se observa que por auto No. 823 de fecha julio 24 de 2023, se decretó embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de ANIBAL TINTINAGO y ROSA ELENA PENCUA MARTINEZ, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 130-18965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, medida comunicada con Oficio No. 551 de fecha julio 26 de 2023, oficio que le fue remitido a la parte interesada a los correos electrónicos adriana.duran@fundaciondelamujer.com, notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com el día 27 de julio hogaño, fecha en la cual y hasta el momento se desconoce su trámite, así mismo los ejecutados hasta la fecha no se encuentran notificados.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento de los oficios que comunican cautelas al interior del proceso, o en su defecto, proceda a notificar a la parte demandada.

2. **CONCEDER** a la parte demandante, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este proceso. (Art. 317 numeral 1° CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95de4ca1ac087422465e8c6cce3b3e2d4c8b907dc361302ded689fa7e9c056c**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1542

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: MARIA ALEJANDRA LEDESMA TENEHUEL
Radicación: 2023-00092-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien manifiesta: "… *1. la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación pagaré No. 90990061840. 2, Dejar constancia de que el titular de la referencia quedó al día con sus obligaciones hasta el mes de SEPTIEMBRE de 2023. 3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios. 4. Dejar constancia de que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA. 5. No se condene en costas a ninguna de las partes. 6. Debido a que la presentación de la demanda se realizó de manera digital, ordenar el archivo de esta. 7. Solicito que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, se haga caso omiso de la presente solicitud*…".

En ese orden, el despacho resalta que no existen solicitudes pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso y que tampoco se han adoptado medidas cautelares en ese sentido.

Así las cosas y por ser procedente la terminación a voces de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP., por contar el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante con la facultad de recibir, se

RESUELVE.

1. **TERMINAR** el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. **DEJAR** constancia que la obligación recaudada continua vigente en favor de BANCOLOMBIA S.A.

3. **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 824 de fecha 24 de julio de 2023, literal e). **LIBRAR** el oficio pertinente con firma electrónica y enviarlo al correo notificacionesprometeo@aecsa.co .

4. No condenar en costas a las partes.

5. **ABSTENERSE** de hacer entrega de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que los allegados fueron enviados por correo electrónico y que de conformidad con el numeral 8° de los hechos de la demanda, los originales se encuentran en poder de la demandante.

6. **CUMPLIDOS** los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c43522e429c733a93fa17b41f34ab81bad50128261187ee5079cbf4127c273**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1541

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Prendaria
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: NELLY DIAZ MANCILLA
Radicación: 2023-00108-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, en el cual manifiesta que: "… *adjunto el certificado de tradición con la medida registrada remitida hoy 03 de noviembre de 2023, por la Secretaría de Tránsito de Timbío – Cauca, teniendo en cuenta que el proceso se terminó desde el 26 de octubre de 2023, por lo anterior solicito librar oficio de desembargo para su trámite*…".

Así las cosas, revisado el proceso se observa que en fecha septiembre 28 de 2023, numeral 4º, se decretó una medida cautelar referente al embargo y secuestro del vehículo automotor denunciado de propiedad de la señora NELLY DIAZ MANCILLA, portadora de la cédula No. 34.508.072 vehículo de placas HEQ055, y comunicado con Oficio No. 787 de octubre 03 de 2023.

Con providencia No. 1284 de fecha octubre 24 de 2023, previa solicitud de la parte ejecutante, se solicitó el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del CGP. Pedimento que fue aceptado por este despacho y ordenándose el archivo del mismo, es de anotar, que, si bien se ordenó una medida cautelar hasta esa fecha, el despacho no tuvo conocimiento de la inscripción de dicha medida.

Como se ha solicitado el levantamiento de esta medida y encontrándose procedente esta petición, y toda vez que el proceso se encuentra terminado, el despacho accederá a ello por ser procedente.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

1. **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en fecha septiembre 28 de 2023, que hace referencia al embargo y secuestro de un vehículo automotor de propiedad de la señora NELLY DIAZ MANCILLA, portadora de la cédula No. 34.508.072 de las siguientes características: PLACAS HEQ055, MARCA RENAULT, CORROCERIA WAGON, LINEA DUSTER EXPRESSION, COLOR BLANCO ARTICA, MODELO 2016, MOTOR A690Q275609, CHASIS 9FBHSRAA5GM239622, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Timbío - Cauca, medida que fue comunicada con Oficio No. 787 de octubre 03 de 2023. Ofíciese. El oficio de la referencia será entregado una vez esté en firme esta decisión.

2. **VUELVA** el proceso al **ARCHIVO** donde se encontraba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e9ad1e7d34b92f1a091fd0202279899b268ca9f95e2e2b3d8a6fc8669e403b**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
19573400300120220024300

AUTO No. 1539

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: YAJAIRA MINA CASTILLO
Radicación: 2023-00126-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, una vez revisadas las certificaciones de mensajería anexas al expediente, se observa que la parte demandante ha intentado agotar la notificación del mandamiento de pago en la dirección electrónica de la demandada, sin embargo aunque si bien se envió todo para dicha notificación personal, no acredita alguna certificación correspondiente acerca del recibido de dicha comunicación, el que se puede acreditar con el acuse de recibo automático o provocado, o por cualquier otro medio de que el destinatario del mensaje tuvo acceso al mismo. (Sentencia C-420-2020 que condicionó el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022). Esto con el propósito de determinar si es o no procedente seguir adelante con la ejecución. Además, no se evidencia que la demanda con sus anexos hubiera sido remitida con el mandamiento de pago, lo cual debe acreditar.

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la entidad demandante para que cumpla las cargas omitidas y advertidas relacionadas para la notificación personal, conforme fue considerado en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437f575ebd94d9dcef33962fa01d18fdcd89ba2349915ea5a74e3d77970dd1c5**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
19573400300120220024300

AUTO No. 1538

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancien S.A. Antes Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: RODRIGO PAZ CARABALI
Radicación: 2023-00184-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el presente proceso, advirtiendo sobre la comunicación allegada por el señor JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, en su calidad de representante legal de SERVICIOS AGRICOLAS DUQUE LASSO SAS., referente a las gestiones adelantadas dentro de las cautelas decretadas en el interior de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada, lo informado en el documento arriba relacionado, para los efectos legales correspondientes y glosarlos al infolio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b414c0c0d7583aaf01f164c7c70f57dbb7003dbeecd54e1b0e30450faa611f**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1537

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Ramiro Escobar Hoyos
Demandado: MARICEL RIVILLAS SAA Y OTROS
Radicación: 2023-00193-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que indica:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes."

Revisado el proceso se verificó que dentro del mismo no se ha admitido la demanda, por lo cual se procederá según la norma arriba citada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado**, DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 92 Ibidem.

2. No **IMPONER** condena en costas ni perjuicios, dado que, en el presente proceso, al no encontrarse trabada la Litis.

3. En firme esta providencia, **CANCELAR** su radicación con las anotaciones de rigor, y **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a683bd1917a45d01c3419bc3126c1844cb4f33d62863bfbce2edea7b890a9ee2**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1536

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo de Aprehensión y Entrega
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: CARLOS ENRIQUE BRAVO
Radicación: 2023-00203-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, quien manifiesta lo siguiente: "… *1. Teniendo en cuenta que el día 18 de noviembre de 2023, fue inmovilizado el vehículo de placas DAY725 según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente en su despacho. Solicito comedidamente se sirva oficiar a la SIJIN para que cancele la orden de aprehensión y entrega de vehículo de placas DAY725 toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria. 2. Solicito comedidamente a su despacho se sirva oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, ubicado en la dirección calle 13 No. 31 A 100 Arroyondo en Yumbo – Valle al correo electrónico admin@captucol.com.co para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a uno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A. 3. Del mismo modo, solicito respetuosamente a su despacho que se sirva oficiar a la SIJIN / AUTORIDAD COMPETENTE sobre el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas DAY725 a la dirección electrónica mebog.sijin-radic@policia.gov.co con copia a los correos notificacionesprometeo@aecsa.co y katherin.lopez278@aecsa.co 4. Solicito se sirva ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega del vehículo…*"

En consecuencia, por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA LEGAL, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra CARLOS ENRIQUE BRAVO.

SEGUNDO. COMUNICAR la anterior decisión electrónicamente a la **SIJIN GRUPO AUTOMOTORES**, a su dirección electrónica mebog.sijin-radic@policia.gov.co y a la Policía Nacional de Automotores a su correo edecau.notificacion@policia.gov.co y a la Secretaría de Tránsito Municipal de este lugar, para que procedan de conformidad. Igualmente, el oficio deberá ser enviado también a los correos electrónicos *notificacionesprometeo@aecsa.co* y *katherin.lopez278@aecsa.co*. Oficiar por Secretaría con firma electrónica.

TERCERO. ABSTENERSE de hacer entrega de los documentos base de la presente demanda, toda vez que los allegados fueron enviados por correo electrónico, y que los originales se encuentran en poder de la demandante.

CUARTO. SIN CONDENA en costas ni perjuicios.

QUINTO. ORDENAR la notificación esta decisión a las partes por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo, y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias del caso.

SEXTO. OFICIAR al Parqueadero CAPTUCOL, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero. **PREVENIR** al Administrador de dicho parqueadero para que de manera inmediata realice la entrega del vehículo y a la parte acreedora y/o a quien esta autorice, para que haga su retiro, conforme se ordenó en el auto 815 del 21 de julio de 2023. Los gastos generados por el servicio de parqueadero deberán ser cobrados a la parte demandante. Remitir al correo de la parte demandante el oficio con firma electrónica. *notificacionesprometeo@aecsa.co* y *katherin.lopez278@aecsa.co*.

SEPTIMO. GLOSAR los documentos al plenario para que conste y **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a4e491e621c0f0cf88f7ce85286ed8835bcc8c00966c9b03e0d6333fe9bcd2**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1535

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edward Alberto Micolta Mosquera
Radicación: 2023-00217-00

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Única Instancia con Medidas Previas, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de EDWARD ALBERTOCARMENZA ROMERO GARCIA, para decidir lo que en derecho corresponda, previas las consideraciones que sumariamente se exponen:

ANTECEDENTES.

El despacho procedió con interlocutorio No. 900 proferido el 02 de agosto de 2023, librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado, por las sumas allí expresadas, decretando las medidas cautelares solicitadas.

Efectuada la notificación personal al demandado, conforme a lo ordenado por el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, no efectuó ningún pronunciamiento al respecto.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURIDICO:** ¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo preceptuado en el artículo **468 del CGP?**, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 468, se encuentra configurada en el *sub examine*.

Al respecto, se destaca que la citada norma expresa:

> "3. *Orden de seguir adelante la ejecución.* ***Si no se proponen excepciones*** *y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*". (Negrita fuera de texto).

Teniendo en cuenta entonces la conducta asumida por la parte ejecutada, y, que a la fecha se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el bien gravado con hipoteca, se debe continuar el cobro compulsivo, bajo las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real reclamada por la parte ejecutante.

Por lo tanto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha agosto 02 de 2023.

SEGUNDO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR al demandado EDWARD ALBERTO MICOLTA MOSQUERA, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDARLAS** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **$1.188.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP. - Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura)

CUARTO. REMITIR las presentes diligencias al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que, por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección Primera de Policía Municipal de esta misma localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien

inmueble de propiedad del señor EDWARD ALBERTO MICOLTA MOSQUERA; registrado al folio de la matricula inmobiliaria **Nos. 130-25354**.

QUINTO. LIBRAR Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar secuestre y fijarle honorarios. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). **LIMITAR** dichos honorarios al secuestre, en la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MLTE. ($208.000,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a ocho (08) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002).

SEXTO. Una vez sea el momento procesal **DECRETAR** el avalúo del bien inmueble dado en hipoteca, y posterior remate, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Para efectos del avalúo respectivo, téngase en cuenta la disposición contenida en el artículo 444 del Código General del Proceso. En firme el presente auto, pase el proceso a despacho para el ordenamiento a que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbc93b2d1f0f3bd71a7003164c143f0ee0cbab867903ce85ebd9d32e03ebdec**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1534

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: ROCIO GRUESO CAICEDO Y OTRA
Radicación: 2023-00219-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería a la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula No. 1.144.169.259 de Cali - Valle, correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com como apoderado de la parte ejecutante GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., representada legalmente por la Suplente Judicial HADA MYLENA AGUDELO SALGE, fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5680cf9f48d5c80b91a73e9ac621359b6cebfbaedee8ec1f0f496843ac6de002**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1533

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: LUIS FIDENCIO AGUIRRE SUAREZ
Radicación: 2023-00223-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería a la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula No. 1.144.169.259 de Cali - Valle, correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com como apoderado de la parte ejecutante GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., representada legalmente por la Suplente Judicial HADA MYLENA AGUDELO SALGE, fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2572778e96d44681f02cf2ac63e6989118c2a81b82efeec254745ae6c22e8f9d**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1554

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo de empleados Inversiones de la Costa Pacífica
Demandado: YERY NATALIA LARRAHONDO PAZ
Radicación: 2023-00236-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien informa al despacho que **RENUNCIA** al poder conferido por la sociedad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, certificando que dicha sociedad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y todo concepto, igualmente informan que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 ibidem, anexa comunicación a través de la cual se informó de la renuncia a la entidad demandante, para lo cual allega La constancia de que informó sobre la renuncia.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

1. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que hace el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, del mandato que le fue otorgado por la representante legal principal judicial de la firma FONDO DE EMPLEADOS INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA "FEINCOPAC". (Art. 76 del Código General del Proceso). Es de anotar que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, según manifestación que se hizo en este sentido.

2. **INFORMAR** mediante anotación en estado al ejecutante que no cuenta con representación judicial en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c65b8c6495c54b49bd8e076c29e89443c2e492bafe1f6257a3c92a72fdf722**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1532

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: JUAN SEBASTIAN POSSU VIAFARA
Radicación: 2023-00265-00

ASUNTO A TRATAR.

Atendiendo el memorial anterior, allegado por el apoderado de la parte ejecutante abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, en el cual se permite aclarar al despacho que los pagarés o títulos valores ejecutados dentro del proceso de la referencia son **sin número** tal como se precisó en los hechos y pretensiones de la demanda, que aunado a lo anterior, se permite informar que la obligación con número04330010762 bajo la modalidad de libranza, son respaldas mediante título valor aportado como base de la ejecución. Por lo anterior **solicita la corrección del mandamiento de pago** por los motivos ya expuestos.

En consecuencia, siendo ello procedente, se procede por el despacho a corregir lo solicitado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 286 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. CORREGIR el auto No. 1112 de fecha 26 de septiembre de 2023, en el siguiente sentido:

"**PRIMERO. LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** y en contra del señor **JUAN SEBASTIAN POSSU VIAFARA,** con cédula de ciudadanía No. 1.059.980.877, por la obligación con No. 04330010762 bajo la modalidad de "libranza", amparada en el pagaré sin número, por los siguientes conceptos: (…)".

SEGUNDO. Los demás numerales de esta providencia quedarán incólumes".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b6de098df7f08ac0b7514e0f05d60c9357f4cfa83352415c7aeb63532ce27e**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1531

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: FADER OVIDIO CARABALI DIAZ
Radicación: 2023-00277-00

ASUNTO A TRATAR.

Atendiendo el memorial anterior, allegado por el apoderado de la parte ejecutante abogado EDUARDO GARCIA CHACON, en el cual solicita corregir el numeral primero del aludido proveído de fecha 26 de septiembre de 2023, que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del demandado corresponde al número **1.144.034.692** y no como allí quedó consignado No. 1.059.986.610

En consecuencia, siendo ello procedente, se procede por el despacho a corregir lo solicitado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 286 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. CORREGIR el auto No. 1114 de fecha 26 de septiembre de 2023, en el siguiente sentido:

"**PRIMERO. LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** y en contra del señor **FADER OVIDIO CARABALI DIAZ, con cédula de ciudadanía No. 1.144.034.692,** por los siguientes conceptos: (…)".

SEGUNDO. Los demás numerales de esta providencia quedarán incólumes".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c4e4a7468ed69bc7b3971957c48eedd064efa301c4b87a5f8b654392814bd6**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1530

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: FRANKY JHONATHAN VIAFARA CERON
Radicación: 2023-00283-00

ASUNTO A RESOLVER.

Solicita la apoderada del extremo actor tener como nueva dirección de correo electrónico del demandado FRANKY JHONATHAN VIAFARA CERONL DIAZ CAICEDO, frankyviafara845@gmail.com que la misma reposa en los sistemas de administración de información de la entidad demandante (adjunta pantallazo), a nombre del llamado a juicio.

Cumpliéndose de esa manera lo que al efecto exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **TIENE** para todos los efectos de este proceso, el buzón del correo electrónico frankyviafara845@gmail.com como la dirección para envío de notificaciones judiciales del demandado FRANKY JHONATHAN VIAFARA CERONL DIAZ CAICEDO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 76.046.865.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

La Juez,

JE.

Ana Milena Ramirez Espinosa

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f41efca0b34b87a405e0723e5a8231ff4f377a1dce9ed709ca949ac223dbdc**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1529

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: JHON JAIRO AGUILAR IBARBO
Radicación: 2023-00289-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso y teniendo en cuenta que la ejecutada ya se encuentra notificada del mandamiento de pago, éste despacho judicial requerirá en los términos contenidos en la parte resolutiva de éste pronunciamiento, para que aporte el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el **No. 130-25465**, donde conste el registro de la anotación del embargo decretado por este Juzgado - oficio No. 898 de octubre 30 de 2023, con el fin de continuar con el trámite del proceso, (numeral 3º del artículo 468 del Estatuto Adjetivo Procesal), siendo esa una carga procesal que debe cumplir so pena de las consecuencias que ello acarrea tal como también se indicará en éste proveído.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que en el término de 30 días se sirva aportar el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. **130-25465**, donde conste el registro de la anotación del embargo ordenado por este Juzgado - oficio No. 898 de octubre 30 de 2023, **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide llevar adelante la ejecución.**

2. **AUTORIZAR** al señor WILMER ALBERTO MARTINEZ, para actuar como DEPENDIENTE JUDICIAL, bajo la responsabilidad absoluta de la demandante,

advirtiendo que, al no acreditar las calidades de estudiante de derecho, **ÚNICAMENTE** podrá recibir información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 art. 27 inciso 2º.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1184e4db414de76b21d544999d0b5d0bb556c2349e60781ba0452966ba25399**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1527

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.
Demandado: JIMMY ALBERTO ZAPE LUCUMI
Radicación: 2023-00294-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la señora HADA MYLENA AGUDELO SALGE, obrando en calidad de representante legal suplente judicial de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., quien manifiesta que confiere **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, para que continúe y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO contra JIMMY ALBERTO ZAPE LUCUMI, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, allegando las evidencias del caso y, se solicita se reconozca personería para continuar con el trámite del proceso a la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA.

Así las cosas, revisado detenidamente el expediente, vemos que la ultima actuación tuvo lugar el 26 de septiembre de 2023, cuando este despacho judicial negó el mandamiento de pago de la factura de venta numerada bajo la secuencia 1168809824, dentro del presente asunto, simultáneamente en esa misma providencia libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., y en contra de JIMMY ALBERTO ZAPE LUCUMI, por una obligación contenida en el pagaré No. 51722420, junto con sus intereses y decretando medidas cautelares, proceso que adelantó hasta ese momento la togada CINDY GONZALEZ BARRERO, a quien se le reconoció poder para actuar en este proceso.

Conforme a los hechos esbozados, se dará curso al memorial presentado en fecha noviembre 17 de 2023, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería a la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula No. 1.144.169.259, poder que le confiere la señora HADA MYLENA AGUDELO SALGE[1], en calidad de representante legal suplente judicial de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., lo anterior conforme con los documentos allegados, a fin de que continúe representando los derechos y legítimos intereses de la parte demandante, con los mismos términos y efectos del poder conferido.

SEGUNDO. CON la actuación de la parte demandante TERMINA EL PODER conferido a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, que le fuera hecho por la parte actora.

TERCERO. INFORMAR a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, que podrá pedir al Juez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admita dicha revocatoria, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados. (Art. 76 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] Correo electrónico: juridico@colcobranzasnacionales.com

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795eabd27224a11759ab06fca57838a2c3d1e97036d4087d5f8879e0a0332ef6**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1526

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Especial de Aprehensión y Entrega
Demandante: GM Financial Colombia S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE ANGULO CARABALI
Radicación: 2023-00302-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada NATALY PIÑEROS CEPEDA, quien manifiesta lo siguiente: "… *1. Dar por terminado al haberse materializado el objeto del presente trámite, hecho soportado mediante inventario adjunto. 2. Como consecuencia de lo anterior SOLICITO SE OFICIE A LAPOLICIA SIJIN AUTOMOTORES para que se sirva levantar la medida de captura ordenada por su despacho, puesto que se cumplió con el objeto de la solicitud y se dio la aprehensión del vehículo de Placa JBQ315. 3. Sírvase su señoría ordenar la entrega del automotor de placas JBQ315, dirigido al parqueadero JUDICIAL NISSI SAS., donde se encuentra en bodegaje luego de la respectiva aprehensión. 4. Solicito a su honorable despacho se sirva oficiar por el medio electrónico más expedito tanto a la POLICIA SIJIN AUTOMOTORES como al PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS., con el fin de hacer entrega del automotor a la entidad demandante o a quien autorice. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos de la nueva justicia digital, así como del Decreto 806 de 2020; Art. 111. (…)*…"

En consecuencia, por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA LEGAL, promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra ANDRES FELIPE ANGULO CARABALI.

SEGUNDO. OFICIAR al PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS., ubicado en la carrera 26 No. 3-32 de Popayán – Cauca, para que se sirvan darle cumplimiento a lo dispuesto en el anterior numeral. **PREVENIR** al Administrador de dicho parqueadero para que de manera inmediata realice la entrega del vehículo y a la parte acreedora y/o a quien esta autorice, para que haga su retiro, conforme se ordenó en el auto 1134 del 26 de septiembre de 2023. Los gastos generados por el servicio de parqueadero deberán ser cobrados a la parte demandante. Remitir al correo de la parte demandante los oficios con firma electrónica.

TERCERO. COMUNICAR la anterior decisión electrónicamente a la **SIJIN GRUPO AUTOMOTORES**, a su dirección electrónica mebog.sijin-radic@policia.gov.co y a la Policía Nacional de Automotores a su correo edecau.notificacion@policia.gov.co, para que procedan de conformidad. Igualmente, el oficio deberá ser enviado también al correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinancial.com. Oficiar por Secretaría con firma electrónica.

CUARTO. SIN CONDENA en costas ni perjuicios.

QUINTO. ORDENAR la notificación esta decisión a las partes por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo, y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias del caso.

SEXTO. GLOSAR los documentos al plenario para que conste y **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7360fed638c8d1e987b96a8bdccd93dc1323d150c098c1a8be5c42e0fb0c7d6**

Documento generado en 12/12/2023 05:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1525

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo
Demandado: ABRAHAM LOPEZ
Radicación: 2023-00303-00

ASUNTO A RESOLVER.

Viene a despacho el presente proceso, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** al abogado FABIAN ENRIQUE CARDENAS CABRALES, portador de la tarjeta profesional No. 398.156 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula No. 1.143.875.277 de Cali - Valle, como apoderado SUSTITUTO del Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como abogado de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS., obrando en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, en favor de los intereses del Fondo, conforme el poder otorgado.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal para la remisión del oficio emanado del juzgado, a la respectiva entidad destinataria de las cautelas, quienes están en la obligación de recibir los oficios remitidos con las acreditaciones advertidas en providencia de fecha septiembre 26 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1f92dc291440e824f31199b7bbe5caf1add8ede96b37b6ae762070c2128b30**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1523

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: YENNY VALENZUELA RODRIGUEZ
Radicación: 2023-00312-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso y teniendo en cuenta que la ejecutada ya se encuentra notificada del mandamiento de pago, éste despacho judicial requerirá en los términos contenidos en la parte resolutiva de éste pronunciamiento, para que aporte el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el **No. 130-22153**, donde conste el registro de la anotación del embargo decretado por este Juzgado - oficio No. 832 de octubre 13 de 2023, con el fin de continuar con el trámite del proceso, (numeral 3º del artículo 468 del Estatuto Adjetivo Procesal), siendo esa una carga procesal que debe cumplir so pena de las consecuencias que ello acarrea tal como también se indicará en éste proveído.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que en el término de 30 días se sirva aportar el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. **130-22153**, donde conste el registro de la anotación del embargo ordenado por este Juzgado - oficio No. 832 de octubre 13 de 2023, **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide llevar adelante la ejecución.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a93840198886e9b6c9f7b5ae2a913016106af96fed91619f61e3a631424c25**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1522

Puerto Tejada, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Delamujer Colombia
Demandado: ADRIANA GIL MORA Y OTROS
Radicación: 2023-00316-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso y teniendo en cuenta que la ejecutada ya se encuentra notificada del mandamiento de pago, éste despacho judicial requerirá en los términos contenidos en la parte resolutiva de éste pronunciamiento, para que aporte el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el **No. 130-6937**, donde conste el registro de la anotación del embargo decretado por este Juzgado - oficio No. 833 de octubre 12 de 2023, con el fin de continuar con el trámite del proceso, (numeral 3º del artículo 468 del Estatuto Adjetivo Procesal), siendo esa una carga procesal que debe cumplir so pena de las consecuencias que ello acarrea tal como también se indicará en éste proveído.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que en el término de 30 días se sirva aportar el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. **130-6937**, donde conste el registro de la anotación del embargo ordenado por este Juzgado - oficio No. 833 de octubre 12 de 2023, **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide llevar adelante la ejecución.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89c66562170734a5d8f504245c04cc210bdb48cded6da8f57a90f8c80155367**
Documento generado en 12/12/2023 05:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica